



Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

**PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS
MIGRANTES EN COLOMBIA: CRISIS MIGRATORIA VENEZOLANA EN EL
SIGLO XXI¹**

**PROTECTION OF THE HUMAN RIGHTS OF MIGRANTS IN COLOMBIA:
VENEZUELAN MIGRATORY CRISIS IN THE 21ST CENTURY**

Daniel Ricardo Parada²

Universidad Católica de Colombia

Resumen

El presente trabajo tiene como propósito presentar una descripción histórica acerca de la migración, así mismo analizar los instrumentos nacionales e internacionales, la normatividad colombiana desde la constitución política, leyes y decretos que protegen a las personas en condición de migrantes; también se pretende establecer si a la población migrante proveniente de Venezuela se le protegen sus derechos humanos y fundamentales tales como el acceso a la salud, al trabajo, educación entre otros. Por lo tanto, el siguiente trabajo de investigación utiliza una metodología de investigación de análisis documental o también denominada dogmática es decir “que a partir de la formulación de un problema jurídico el investigador comienza a hacer la selección de un conjunto normativo que, por relación de unidad, regula por vía fáctica o conceptual el problema al que alude.” (Agudelo, 2018.p.31). Según el análisis del cuerpo del documento se puede concluir que a través de la historia de la humanidad se ha logrado una protección de los derechos de las personas migrantes en especial desde el siglo xx hasta la actualidad; así mismo por medio del bloque de constitucionalidad, las sentencias proferidas por la corte constitucional y el estatuto de protección temporal se ha logrado la protección de derechos como la salud, el trabajo, la unidad familiar entre muchos otros conexos. Y por último se concluye que, si se cumple la protección de los derechos humanos de las personas migrantes provenientes de Venezuela, a pesar de las múltiples dificultades del aparato estatal ya que Colombia no es un país receptor de grandes cantidades de personas migrantes.

¹ Artículo de investigación presentado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría de la doctora Flor María Ávila docente de la Facultad de Derecho.

² Estudiante en proceso de grado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, identificado con código estudiantil 2111829 y correo electrónico drparada219@ucatolica.edu.co

Palabras claves

Migración, protección, Derechos Humanos, igualdad, conciencia, instrumentos.

Protection of the human rights of migrants in Colombia

Abstract

The purpose of this paper is to present a historical description of migration, as well as to analyze national and international instruments, Colombian regulations from the political constitution, laws and decrees that protect people as migrants; It is also intended to establish if the migrant population from Venezuela are protected their human and fundamental rights such as access to health, work, education, among others. Therefore, the following research work uses a documentary analysis research methodology or also called dogmatic, that is to say "that from the formulation of a legal problem the researcher begins to make the selection of a normative set that, by relationship of unity, regulates by factual or conceptual way the problem to which it alludes." (Agudelo, 2018.p.31). According to the analysis of the body of the document, it can be concluded that throughout the history of humanity, protection of the rights of migrants has been achieved, especially from the 20th century to the present; Likewise, through the constitutionality block, the sentences issued by the constitutional court and the temporary protection statute, the protection of rights such as health, work, family unity, among many other related rights, has been achieved. And finally, it is concluded that the protection of the human rights of migrants from Venezuela is fulfilled, despite the many difficulties of the state apparatus since Colombia is not a receiving country for large numbers of migrants.

Key words

Migration, protection, Human Rights, equality, conscience, instruments.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Breve análisis histórico de la migración. 2.1. Migración en Colombia 3. Bloque de constitucionalidad e instrumentos de protección internacional a los migrantes forzados venezolanos 3.1. Instrumentos internacionales que protegen a las personas en situación de migración forzada en Colombia. 3.2 Estatuto Temporal de Protección. 4. Normatividad colombiana respecto a la protección de la población migrante en el derecho a la salud. 5. Jurisprudencia Constitucional respecto a la protección de los derechos de personas migrantes forzadas. 5.1 Derecho a la igualdad y a la no discriminación. 5.2 Derecho al trabajo. 5.3 El derecho a la unidad

familiar. 5.4 El derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. 6. Estado de vulnerabilidad de las personas migrantes. 7. Conclusiones. 8. Referencias.

1. Introducción

La migración en la actualidad se convirtió en una problemática a nivel mundial, donde miles de personas están emigrando de sus países de origen para buscar una mejor calidad de vida. La situación política y económica de Venezuela obligo a millones de personas a emigrar, el principal receptor de estas personas fue Colombia, por lo tanto en esta investigación se busca responder a la pregunta problema planteada la cual consiste en si ¿Se garantiza la protección de los derechos humanos de las personas migrantes provenientes de Venezuela en Colombia? Se utilizo una metodología de investigación de análisis documental o también denominada dogmática. Las principales fuentes de información que sirvieron como referencia para la elaboración del presente trabajo son los tratados internacionales suscritos por Colombia como, por ejemplo: los derechos humanos consagrados en la Organización de las Naciones Unidas, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así mismo la contribución académica del trabajo nombrado Los Derechos emergentes de los migrantes forzados venezolanos en Colombia. Propuesta de los iura vivendi y migrandi, al ius integrandi de la Dra Flor Maria Avila Hernandez, donde se analiza el orden jurídico nacional e internacional de Colombia respecto a la inmigración, en especial a raíz de la pandemia COVID 19 y de los decretos emitidos por el gobierno nacional, como también se analizan las vulneraciones de derechos humanos de las personas migrantes venezolanas y por ultimo las medidas tomadas por el gobierno para mitigar esta situación.

El objetivo principal de esta investigación es identificar los mecanismos jurídicos nacionales e internacionales que establecen la protección de los derechos humanos de las personas migrantes así mismo indicar los riesgos y posible vulneración de derechos humanos de las personas migrantes y por último mencionar el contexto histórico de la migración desde un punto de vista global de manera general y en Colombia superficialmente.

El presente trabajo se desarrolla de la siguiente manera: en el acápite uno la introducción; acápite dos, breve historia de la migración y migración en Colombia; acápite tres, bloque de constitucionalidad y migración; acápite cuatro, normatividad colombiana y protección de los derechos de los migrantes; acápite cinco, estado de vulnerabilidad y limitación de algunos Estados a los migrantes; acápite seis, conclusiones y por ultimo las referencias.

2. Breve análisis histórico de la migración.

En este capítulo se darán algunas ideas acerca de la migración en la historia, por lo tanto, no se pretende una investigación histórica rigurosa respecto a este fenómeno ya que sería demasiado extensa y se saldría del objetivo de la investigación.

La migración es un fenómeno que siempre ha existido a lo largo de la historia de la humanidad, García (2019) afirma que “la migración ha sido parte inherente del hombre, y que se puede afirmar que, gracias a esta, de manera voluntaria o forzada, por la naturaleza o por circunstancias propias de los hombres, es la que ha generado en gran medida la transformación del ser humano y de las sociedades” (p. 19). La migración básicamente es definida como la circulación de personas a otros países distintos a los de su nacimiento con la intención de establecerse temporal o permanentemente. Otra interpretación más completa acerca del término de migración establece que:

Definir el concepto de migración no es fácil, pues no existe consenso respecto del término ni definición universalmente aceptada. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define la migración como: el movimiento de una persona o un grupo de personas ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un Estado. Se trata del movimiento de población que abarca cualquier tipo de movimiento de personas, sea cual fuere su magnitud, composición o causas; ello comprende la migración de refugiados, desplazados, migrantes por motivos económicos y personas que se trasladan con otros fines, incluida la reunificación familiar. (FAO. 2020, p.7).

La migración está dentro de la naturaleza del ser humano, ya que es una actividad que en algunos casos asegura su supervivencia y una mejor calidad de vida. Los fenómenos que abarca la migración son múltiples entre estos encontramos migraciones a causa de guerras, hambrunas, estados fallidos, periodos de crisis, etc...

Hoy en día la migración es un fenómeno que tiene mayor relevancia, ya que estamos en una era globalizada y mucho más interconectada gracias a los avances tecnológicos. En la actualidad se deben pensar las migraciones como un asunto global por lo tanto autores como (Loudior, 2017) menciona que varias organizaciones insisten en quitar el poder de los estados sobre la migración y convertirlo en un asunto de la humanidad, en donde la migración no quede solo en manos de los Estados nacionales y los límites de su soberanía territorial. (p. 17). Sin embargo, esto aún está lejos, pero la presión que se ejerce desde organizaciones protectoras de derechos civiles con alcances globales, ha llevado a enriquecer el debate y al

derecho internacional a responder a estas presiones e interrogativas que se tienen entorno a la migración.

Como ya se ha mencionado anteriormente la migración es un tema que ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad, desde los humanos primitivos que salieron del continente africano hacia distintas partes del mundo como Europa, Asia y hasta América.

Muchos han sido los motivos para emigrar a otros países, entre ellos encontramos las guerras, la persecución, hambrunas, desastres naturales etc.... evidenciamos que las personas migrantes han sido vulneradas en sus derechos incluso en la antigüedad. Como, por ejemplo:

En el antiguo Egipto, los extranjeros estaban excluidos de los círculos sociales y los trabajos más degradantes les eran confiados. Ellos estaban en riesgo, incluso de ser sacrificados a los dioses. En las pirámides se encontró la inscripción “ningún hombre del país trabajo aquí”. En la Grecia antigua algunos ciudadanos de otras ciudades-Estado estaban desprovistos de derechos y era prohibido establecer relaciones comerciales con ellos. En la Roma antigua pasaron de un estatus de exclusión, que rechazaba todo derecho, a un estatus más favorable, obtenido en razón de las necesidades comerciales del momento. En la biblia, por el contrario, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento, se encuentran referencias precisas al respecto y a la protección de los migrantes independientemente de su estatus jurídico. (Castro, 2016.p.15-16).

Es decir que, desde la antigüedad en estados como Grecia, hasta lo narrado en textos bíblicos se tiene referencias respecto a las personas migrantes, se evidencia que no siempre han sido favorables los derechos respecto a estos. Ahora bien, respecto a lo vivido en el continente americano encontramos distintas etapas de migraciones desde la conquista española con la llegada de miles de colonizadores europeos hasta los migrantes provenientes de Europa durante y después de la segunda guerra mundial.

En América, las constantes dictaduras y golpes de Estado del siglo XX ocasionaron la migración de población americana a distintos puntos dentro del mismo continente y fuera de él. Ejemplo de ello lo encontramos en los campos de refugiados guatemaltecos en México (específicamente, Chiapas) en las décadas de los setenta y ochenta. Aunando los ciclos de migración interna por motivos económicos y de fenómenos que dan origen a “desplazados internos”, una clara muestra de esta

situación motivada por los grupos de delincuencia organizada se encuentra en el caso de la Comunidad de PAZ de San José de Apartadó en Colombia. Así, las causas de la migración son múltiples. (Morales, p.118).

Según lo mencionado anteriormente en América se han visto grandes desplazamientos de personas dentro del mismo continente debido a fuertes dictaduras o malos gobiernos, así mismo se presenta la situación de desplazamientos internos, es decir los causados dentro de un mismo territorio, especialmente de la población rural a las zonas urbanas.

Por ejemplo, en nuestro vecino país Venezuela:

La reciente migración forzada venezolana en Colombia, aproximadamente de 2 millones de venezolanos, derivada de una emergencia humanitaria compleja en Venezuela, agravada desde el 2014 por los acontecimientos políticos de concentración y abuso del poder de la dictadura de Nicolás Maduro. (Ávila, 2020. p. 135).

Esto representa la crisis migratoria forzada más reciente en la historia del continente latinoamericano, donde millones de ciudadanos venezolanos se han visto forzados a abandonar su país y llegar a distintos destinos del mundo, en especial en Colombia y en otros países latinoamericanos.

2.1. Migración en Colombia.

Dentro de las clasificaciones de la migración, encontramos el termino denominado como migración interna de la cual Colombia ha sido un referente mundial debido a las migraciones internas por factores como el conflicto armado interno, la industrialización de las ciudades, el narcotráfico, y los derechos de propiedad de las tierras campesinas. En otras palabras, podemos decir que:

En Colombia, los procesos migratorios se han caracterizado, como en la mayoría de los países latinoamericanos, por haber atravesado diversas etapas vinculadas a los procesos económicos y de transformación productiva: en un inicio predominantemente rurales, posteriormente de transición rural-urbana y después predominantemente urbanos. Factores estructurales de expulsión de orden económico y político se complejizaron desde mediados del siglo xx y llevaron al desplazamiento forzado de miles de campesinos y a migraciones masivas internas e internacionales que no podrían ser clasificadas claramente como voluntarias. Partimos del supuesto de que la combinación y sobreposición de flujos migratorios de diferente naturaleza,

dentro y fuera del territorio nacional, definirían un patrón migratorio específico para el caso colombiano que no ha sido suficientemente reconocido. (Cuervo, Flávio, & Rigotti, p.52. 2018).

Además de las migraciones internas en la actualidad encontramos que desde el 2010 la migración de población venezolana por causa de la crisis política³ y económica del vecino país ha obligado a millones de personas a desplazarse desde su país de origen a territorio colombiano. Así como resultado del proceso migratorio que se ha desarrollado durante la segunda década del siglo XXI, según el módulo de migración de la información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), en la actualidad residen en Colombia un aproximado total de 2,82 millones de personas nacidas en Venezuela. (Guataquí, 2021). Esta alta cifra de población migrante en Colombia evidencia la necesidad de tener una política clara respecto a la población migrante, ya que las personas que entran al país se encuentran en una situación donde están de manera regular o irregular.

3. Bloque de constitucionalidad e instrumentos de protección internacional a los migrantes forzados venezolanos

A partir de la constitución política de 1991, y con la creación de la Corte Constitucional se empiezan a utilizar nuevos conceptos respecto a las normas y principios de carácter supranacionales que pueden ser integrados a la constitución y tener un control de constitucionalidad. Es así como nace el término de bloque de constitucionalidad que en otras palabras se da a entender que:

la Corte Constitucional comenzó a interpretar el inciso segundo del artículo 93 de la Carta como la norma que disponía la prevalencia de los tratados o convenios internacionales en el orden jurídico interno, siempre y cuando dichas normas hubiesen sido integradas en la normatividad colombiana a través de la ratificación del Estado, previo análisis de constitucionalidad. (Arango, 2004, p. 81).

Este concepto nace del análisis de la constitución política especialmente de artículos como: El artículo 9º, el cual reconoce que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto por la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia; Art. 93

³ Desde enero de 2019 se ha expresado que Nicolas Maduro llego a la presidencia de Venezuela ilegal. Se ha denunciado que hubo irregularidades en las elecciones presidenciales, manipulando el proceso electoral.

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.” y el Art. 94, que establece que “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Esta breve introducción al bloque de constitucionalidad es importante ya que permite tener en cuenta la relevancia de los instrumentos internacionales encargados de la protección de las personas en situación de migración,

debido a lo anterior, el bloque de constitucionalidad tiene ciertas ventajas y potencialidades democráticas, ya que permite que la constitución sea más dinámica y se adapte a los cambios históricos, en la medida en que faculta a los jueces constitucionales a tomar en cuenta importantes principios y derechos, que pueden no estar incluidos directamente en el texto constitucional, pero que, en el curso del tiempo, pueden llegar a adquirir una enorme importancia. (Uprimny, 2021 p.119).

Es decir que en el contexto actual de la crisis migratoria venezolana⁴ el derecho internacional juega un papel determinante en el establecimiento de ciertos derechos con los que cuentan las personas migrantes forzadas provenientes de Venezuela.

3.1 Instrumentos internacionales que protegen a las personas en situación de migración forzada en Colombia.

Entre los instrumentos internacionales de mayor relevancia en la protección de los derechos de los migrantes encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 13 menciona que: “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país” (Asamblea General de la ONU, 1948). Este reconocimiento universal a las personas migrantes establece una cuestión respecto al derecho que tienen las personas en circular en todo el mundo, en reconocer las vulneraciones de

⁴ Debido a la represión, escasez de alimentos y medicinas, y la hiper inflación ha ocasionado que millones de personas venezolanas hayan tenido que emigrar de su país.

derechos a las que se enfrentan y la restricción de ingreso que ponen algunos estados con argumento en su soberanía. Por lo tanto, debe entenderse que:

Los derechos humanos son también momentos del tiempo y de la historia, del pasaje de lo viejo a lo nuevo y del devenir social, pero también se fijan como piedras angulares y firmes en los modelos constitucionales, como valores superiores y permeables que reclaman la actualización de su contenido en el tejido social, según las circunstancias históricas, económicas, sociales y científicas de las comunidades y de los niveles de autoconciencia de los individuos y colectivos. Los derechos humanos contienen en sí la impronta o la semilla de lo duradero y de lo mutable, porque pertenecen al mundo de las normas jurídicas. (Ávila, 2004, p.31).

Es decir que los derechos humanos deben entenderse como mutables es decir derechos adaptables a las condiciones sociales que enfrentan las personas en la actualidad, como el caso de las personas del vecino país Venezuela.

Así mismo otro de los instrumentos internacionales de gran relevancia es: “la Convención Americana de los Derechos, instrumento convencional que establece las obligaciones entre los Estados en materia fundamentalmente de derechos civiles y políticos, que dio vida a la Corte Interamericana de los Derechos” (Ávila, 2005, p. 86). Como por ejemplo en el Art. 1 de la CADH se declara que: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. (OEA, 1969). Es así como se los estados partes se comprometen a respetar las garantías establecidas en esta convención más específicamente en el tema de la libre circulación mejor especificado en el Art. 22 de la CADH se establecen criterios como el derecho a salir libremente de cualquier país, así mismo el derecho a residir en cualquier país siempre y cuando se cumplan las disposiciones legales previstas por cada estado, también se garantiza el derecho a recibir asilo político, o el de no ser expulsado a un país donde esté en riesgo su derecho a la vida, libertad personal o alguna violación por causa de su raza, nacionalidad, creencia religiosa, o pensamiento político.

Cabe resaltar el Art. 50 de la Carta Andina para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, donde se establece que:

los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela “Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de los migrantes y sus familias; y afirman su propósito de continuar haciendo esfuerzos para que sus legislaciones nacionales hagan posible la adopción de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), y examinarán como cuestión prioritaria la posibilidad de firmarla y ratificarla, o de adherirse a ella.” (Carta andina, 2002).

Es así como los Estados nombrados en la anterior cita ratifican su compromiso para proteger los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias. La corte interamericana de derechos humanos también se ha pronunciado respecto a las personas en condición migrante estableciendo que: “Los Estados americanos deben garantizar un trato digno a la población migrante en general, con el fin de evitar violaciones y abusos contra este sector tan vulnerable.” (OC-18/2003, p.20) y respecto a los trabajadores en situación irregular se contempla lo siguiente:

“la condición de irregularidad de una persona no impide que pueda acudir a los tribunales de justicia para reclamar sus derechos”, es decir, “en materia de acceso a los órganos judiciales, los trabajadores inmigrantes irregulares y miembros de sus familias tienen derecho a las garantías judiciales y protección judicial en los mismos términos que los nacionales” (OC-18/2003, p.30).

Queda evidenciado que el estado colombiano está comprometido internacionalmente en varios tratados y acuerdos a respetar y tratar como iguales a la población migrante y proteger sus derechos. Por último, se mencionarán otros instrumentos internacionales de los cuales Colombia hace parte en la lucha por la protección de los derechos de los migrantes, entre estos encontramos: 1. la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969). 2. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1987). 3. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990). 4.

Convención sobre los Derechos del Niño (1990). 5. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951). 6. Convenio de la OIT (núm. 118) relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social (1962).

3.2 Estatuto Temporal de Protección.

Mediante el Decreto 216 de 2021 se adoptó el estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos esto es un sistema complementario a las normas de protección internacional para los migrantes forzados o refugiados. Lo que se pretende con este estatuto es aprobar el tránsito de los migrantes forzados venezolanos que estén en el país con un régimen de protección temporal a un régimen ordinario. Las personas que se adhieran a este beneficio podrán adquirir una visa de residentes en un plazo de diez años. En otras palabras, se entiende que:

El Estatuto Temporal de Protección busca proteger a la población migrante que se encuentra actualmente en condiciones de irregularidad, teniendo en cuenta que se trata de la población más vulnerable, medida que adicionalmente desestimula la migración irregular con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma. Este Estatuto nace del compromiso que adquirió el Gobierno para definir nuevos mecanismos de flexibilización migratoria, los cuales permitan la integración de la población migrante venezolana a la vida productiva del país, a partir de su regularización. El marco regulatorio tiene como finalidad ofrecer resguardo a las personas que huyen de su país de origen por causa de la crisis. (Cancillería, 2021).

Este estatuto temporal tiene una vigencia de diez años, va dirigido a todos los migrantes venezolanos forzados que cuentan con un permiso especial de permanencia o que cuenta con un documento de migración regulatoria. Respecto a los migrantes forzados que no hayan regularizado su estadía se les brinda el beneficio demostrando que se encontraban en Colombia al 31 de enero de 2021.

El estatuto de protección temporal se basa en la protección de los derechos humanos a la población migrante que se encuentre en mayor grado de vulnerabilidad.

El estatuto temporal de protección contempla dos herramientas para las personas migrantes forzadas el primero es el registro único de migrantes venezolanos y segundo el permiso por protección temporal. Lo que se busca es que los migrantes forzados venezolanos puedan regular su situación migratoria y de esta manera poder acceder a una visa de permanencia.

Es decir que con la vigencia de este estatuto ya no se expedirán más permisos especiales de permanecía, por lo que se deberá hacer el transito al permiso por protección temporal, que como primera medida para acceder a este deberán estar registrados en el registro único de migrantes venezolanos.

Por último se entiende que este nuevo permiso de protección temporal permite la regularización e identificación que autoriza a los migrantes venezolanos a residir en el territorio, acceder a cualquier actividad de tipo laboral y acumular tiempo para solicitar una visa de residencia.

4. Normatividad colombiana respecto a la protección de la población migrante en el derecho a la salud.

La normatividad constitucional como fuente superior de protección de derechos establece en su carta magna varios artículos relacionados con la protección de las personas extranjeras, independientemente de su estatus migratorio. Por ejemplo, el artículo 100 de la C.P.

Garantiza condiciones de igualdad para los extranjeros frente a los nacionales. Los extranjeros tienen los mismos derechos civiles que tienen los colombianos. Sin embargo, aclara que la ley puede limitar el ejercicio de estos derechos o negarlos en ciertos casos, por razones de orden público. Por ejemplo, señala que los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital. (C.P. 1991).

La constitución política de 1991 que ha designado a Colombia como un estado social de derecho esta fundado en proteger y garantizar principios y valores como la igualdad, la equidad, en especial de los países de América Latina. Dentro de las normas de carácter legal que protegen el derecho a la salud de las personas migrantes podemos evidenciar por ejemplo la ley 1438 de 2011 en su “artículo 32. *Universalización del aseguramiento.* Todos los residentes en el país deberán ser afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para garantizar la afiliación”. En esta ley se garantiza la afiliación de todas las personas residentes en territorio colombiano incluido los migrantes, se les garantizara el acceso a la seguridad social en salud.

Respecto a las medidas gubernamentales encontramos los decretos expedidos por el gobierno nacional entre estos encontramos el decreto 780 de 2016 en el numeral 5 del artículo 2.1.3.5

establece que para efectuar la afiliación al sistema de salud en el caso de las personas extranjeras deberán presentar Cédula de extranjería, pasaporte, carné diplomático o salvoconducto de permanencia, según corresponda, para los extranjeros. Es decir que las personas que se encuentren en situación de migración forzada deberán ponerse al día en regular o definir su situación migratoria para afiliarse al sistema de salud. Sin embargo, este mismo decreto señala en su artículo 2.5.3.2.2 que en caso de una urgencia es obligatoria la prestación del servicio de atención inicial. Para efectos de entender quienes están en una situación migratoria irregular el Decreto 1067 de 2015 en su artículo 2.2.1.11.2.4, establece que se considera que una persona está en situación de migración cuando:

“(i) cuando haya ingresado de forma irregular al país (por lugar no habilitado; por lugar habilitado, pero con evasión y omisión del control migratorio; o sin la documentación necesaria o con documentación falsa); (ii) cuando habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo; (iii) cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa; y (iv) cuando el permiso que se le ha otorgado, ha sido cancelado por las razones que se contemplan en la ley. Un ingreso regular al país será, entonces, aquel que se haga por medio de los pasos fronterizos, y con la presentación de la debida documentación.” (Decreto 1067 del 2015).

Por lo tanto, las personas en situación de migración forzada cuentan con la garantía de una atención inicial en salud en caso de urgencia médica, sin embargo, es importante realizar los trámites debidos para regularizarse en el estado colombiano y de esta manera poder afiliarse y acceder a los distintos servicios en salud brindados por el estado colombiano.

5. Jurisprudencia Constitucional respecto a la protección de los derechos de personas migrantes forzadas.

La corte constitucional ha declarado que las personas migrantes son sujetos de una protección constitucional especial según lo mencionado en la sentencia C 288-09 del magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio

ha señalado que conforme al nuevo marco constitucional no puede desconocerse la “vigencia y el alcance de los derechos fundamentales ni los derechos inherentes a la persona humana garantizados en la Carta Política y en los tratados internacionales

en el caso de los extranjeros, así aquéllos se encuentren en condiciones de permanencia irregular” (Corte Constitucional, C-288/2009).

5.1 Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Esta consagrados en la constitución política, en su Art. 13 nos indica que todas las personas sin importar su origen nacional, raza, sexo lengua o religión recibirán el mismo trato y protección de las autoridades y gozarán de los mismos derechos. Así mismo mediante Sentencia SU – 677 de 2017 la corte estableció el alcance de los derechos de los extranjeros en Colombia señalando:

“(i) el deber del Estado colombiano de garantizar algunos derechos fundamentales de los extranjeros con permanencia irregular en el territorio es limitado; pues deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos dentro de ciertos límites de razonabilidad que permiten tratos diferenciados; (ii) todos los extranjeros tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes establecidas para todos los residentes en Colombia; y (iii) los extranjeros con permanencia irregular en el territorio nacional **tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física**”. (Corte Constitucional, SU677 /2017).

5.2 Derecho al trabajo

El derecho al trabajo de las personas migrantes según Ávila (2021) puede representar un cierto beneficio a la economía local ya que incrementa la actividad laboral y suman a la fuerza laboral del país en los distintos campos laborales; en el específico caso de los migrantes venezolanos llegan al país colombiano en la búsqueda de una estabilidad laboral, donde puedan tener todas las garantías y derechos laborales de cualquier ciudadano, para poder cubrir las necesidades básicas humanas y poder ayudar a sus familias. (p. 129). La migración venezolana al traer un beneficio a las dinámicas laborales y económicas de la fuerza laboral de país, por lo tanto las garantías laborales constituyen un derecho de gran relevancia de protección por parte del Estado colombiano, es así como la corte constitucional en la sentencia C- 106 de 1995 del magistrado ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz donde se realizó un proceso de revisión de constitucionalidad de la ley 146 de 1994 "por medio de la cual se aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los

trabajadores migratorios y de sus familiares" la honorable corte constitucional declaro exequible la convención y la Ley 146 de 1994. Dentro de los artículos de la convención aprobada se resaltan los siguientes:

Artículo 25:

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

Artículo 67

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo. (Corte Constitucional, C-106 /1995).

Por consiguiente, el Estado confirma la obligación de respetar los derechos laborales de todos los trabajadores, consagrando el derecho a la igualdad y la no discriminación, así mismo cumpliendo con los principios internacionales, sin embargo, se resalta la insistencia e invitación de la corte constitucional a regularizar la estadía en el territorio nacional con el fin de garantizar y disfrutar de manera más efectiva las garantías constitucionales previstas.

5.3 El derecho a la unidad familiar

Este derecho está consagrado como base fundamental de la sociedad por lo que el Estado debe garantizar la protección y asistencia. Se entiende que la unidad y armonía familiar requiere de un esfuerzo por parte del estado para evitar que se vulneren los derechos fundamentales de quienes conforman la familia, el objetivo principal es evitar que esta institución familiar se desintegre. En sentencia T – 292 de 2016 se define la familia como:

“una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, además ha señalado que toda la comunidad se beneficia de sus virtudes, así como se perjudica por los conflictos que surjan de la misma. Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sostenimiento y la educación de los

hijos. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad deben propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación. Lineamientos que permearon su reconocimiento político y jurídico en la Constitución de 1991.” (Corte Constitucional, T292/2016).

En consecuencia, se establece que los derechos fundamentales de los niños consagrados en la carta política atienden a la necesidad de que estos no sean separados de su familia y tengan derecho a una. En el caso de las personas extranjeras y donde se encuentren comprometidos los derechos de los menores, las autoridades migratorias deben obligatoriamente realizar un diagnóstico de las condiciones familiares del extranjero en situación migratoria irregular y de esta manera no realizar actuaciones administrativas que resulten lesionando los derechos familiares. En sentencia T 338 del 2015 se señala que: “la familia es un entorno cuya existencia es imperativa para el adecuado desarrollo de los niños y de las niñas, así como para la eficacia material de sus derechos fundamentales.” (Corte Constitucional, T 338/2015).

5.4 El derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

El derecho de los menores extranjeros a acceder a la educación esta protegido por la Corte Constitucional, esta ha garantizado el goce efectivo del derecho constitucional a la educación, con base en los principios internacionales como la convención del niño donde se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos especiales de derechos, acceso en igualdad y no discriminación. En sentencia T-660 del 2013 el Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva de la Corte Constitucional establece que:

cabe señalar que la Ley 115 de 1994 establece que la educación es un servicio público que cumple una función social y la misma en ninguno de sus apartados aduce diferencias o condiciones en cuanto a la nacionalidad de quien es el sujeto beneficiario del sistema educativo, es decir, del educando. De ahí que en el país los menores tanto colombianos como extranjeros puedan acceder o permanecer en el sistema educativo. (Corte Constitucional, septiembre 2013).

Es así como el Estado colombiano promueve el acceso a la educación de todos los niños migrantes, permitiendo el acceso a la educación de estos mismos. Específicamente el Ministerio de Educación Nacional ha expedido la Circula No. 16 de 2018, donde se establece el procedimiento que deben seguir los rectores de los colegios públicos para garantizar y

facilitar el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes provenientes de Venezuela.

6. Estado de vulnerabilidad de las personas migrantes.

El problema que enfrentan los migrantes alrededor del mundo tiene que ver las violaciones a los derechos humanos de las cuales están expuestas estas personas, los conceptos de soberanía y ciudadanía juegan un papel determinante al momento de limitar los derechos de las personas migrantes. Si bien es cierto que en la actualidad contamos con la protección universal de los derechos humanos esto parece algo utópico en algunos casos, ya que estos derechos fundamentales muchas veces están limitados por los Estados y de esta manera se genera una contradicción con las reglas supra estatales que rigen en la actualidad. Autores como Ferrajoli ha afirmado que:

Con el nacimiento de Naciones Unidas, esta antinomia entre los conceptos tradicionales de soberanía y ciudadanía, por un lado, y el derecho constitucional interno de los estados, por otro, ha despuntado también a nivel del derecho internacional. Tanto el principio de soberanía externa como la idea de ciudadanía como presupuesto de los derechos humanos, están reñidos con la Carta de Naciones Unidas de 1945 y con la Declaración universal de los Derechos del Hombre de 1948. (p. 177).

Las estrictas leyes anti – migratorias en especial en occidente, niegan rotundamente los derechos universales a la libertad, supervivencia, subsistencia, e igualdad humana establecidos en acuerdos como de la Naciones Unidas. “la presión migratoria que interminables masas están ejerciendo en las naciones occidentales. Debido a que no reúnen los requisitos de ciudadanía a estos emigrantes les son denegados los derechos vitales y son condenados a una suerte de apartheid.” (Ferrajoli, 1998, p. 181). Es decir que es crucial la solución de la contradicción entre los conceptos de ciudadanía y soberanía.

El estado de vulnerabilidad al que se enfrentan las personas migrantes está relacionado con el riesgo de que no sean garantizados sus derechos humanos y fundamentales, en el caso de ser un inmigrante irregular se presenta un riesgo aún mayor. Según explica Agudelo (2016)

Se resalta que el estado de vulnerabilidad va más allá de la situación de debilidad manifiesta y se enfoca en las causas externas que le impiden a un individuo desarrollar su proyecto de vida con libertad y autonomía. Está relacionado con circunstancias que

le imposibilitan al individuo procurarse su propia subsistencia y lograr mayor bienestar (p. 67).

Como ejemplo podemos evidenciar que un estado de vulnerabilidad se presenta en los trabajadores irregulares los cuales pueden ser víctimas de contratos de trabajo que no acatan las garantías laborales, son sometidos a explotación laboral o estar vinculados a la ilegalidad y precariedad en sus contratos de trabajo. Respecto al fenómeno de los trabajadores migrantes venezolanos en situación irregular es aún más complejo ya que no se cuentan con cifras exactas que permitan un análisis y una solución legislativa adaptada a la nueva realidad social. El avance en instrumentos internacionales no garantiza que la protección a los derechos de los migrantes irregulares sea satisfactoria, por ende:

se puede establecer una relación entre las medidas adoptadas en el país para la protección de los trabajadores migrantes en situación irregular y las disposiciones del Convenio 143 y la Recomendación 151, es claro que el reconocimiento de la protección de este grupo ha sido invisibilizado por el Derecho Internacional e incluso por el nacional. Ello es así porque la gestión de las migraciones resulta compleja y la garantía de ciertos derechos de contenido económico, social y cultural se dificultan al margen del reconocimiento de la legalidad en un Estado. (Salazar, 2016. p. 97).

Es así como a muchos migrantes venezolanos se les ve simplemente como una mano de obra barata que son rebajados en su dignidad humana al ser utilizados como instrumentos meramente funcionales en beneficio de empresas que no les brindan las garantías laborales establecidas en la ley.

La discriminación a las personas migrantes es una realidad que viven miles de familias venezolanas en Colombia y alrededor del mundo, ya que el ser migrante es visto como una persona extraña que viene a causar problemas al país. Con base en esos prejuicios “el resultado de ello es la criminalización del migrante, visto como peligro para la ciudadanía y también como amenaza en un escenario de lucha por el empleo escaso o de precariedad en la atención de salud.” (Ávila, 2020. p.140). Todas las personas migrantes tienen el derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación, tener igualdad de oportunidades para poder gozar plenamente de todos los derechos esto es básicamente un derecho fundamental que debe ser respetado.

Todas estas expresiones de intolerancia y rechazo tienen en común el hecho de que generan procesos de culpabilización del diferente, a nivel individual y social. En particular con el migrante, ello ha conducido a la pretensión de justificar un desplazamiento moral, social y jurídico para colocar estos ámbitos fuera de las exigencias de justicia, reservadas sólo para los “iguales”, los ciudadanos del grupo social a cuyas puertas toca el migrante, excluyendo a éstos del proceso de construcción de comunidad. (Ávila, 2020. p.142).

Es primordial construir políticas sociales desde la administración pública que este cimentada en promover la importancia de la dignidad humana, que fomenten la no discriminación de personas extranjeras, una cultura de integración social con todas las personas habitantes del territorio donde se promueva el respeto, la no xenofobia y una integración cultural para poder vivir armoniosamente. Así mismo la enseñanza de los derechos laborales de las personas inmigrantes para que estos puedan acceder a la justicia en caso de así requerirlo y no dejar que sean vulnerados sus derechos labores o humanos.

7. Conclusiones.

Finalmente podemos deducir que, si se cumple parcialmente con la protección de los derechos humanos de las personas migrantes provenientes de Venezuela, esto desde el entendido que Colombia ha firmado múltiples tratados internacionales en los cuales se hace vinculante la protección de los derechos humanos y fundamentales de todas las personas que habitan el territorio nacional. El bloque de constitucionalidad ha garantizado que se cumplan con derechos que no están explícitos en la Constitución política de 1991; así mismo nuestra carta magna en multiplicidad de artículos que fueron recopilados a lo largo de esta investigación determinan el trato igualitario del que tienen derecho todos los habitantes del territorio, de la conservación de la familia y la no discriminación.

La corte constitucional en diversas sentencias ha protegido el derecho del acceso a salud, educación, a la unidad familiar, al acceso a la justicia, el derecho al trabajo. Esto independientemente de su situación migratoria es decir sin importar que estén o no regularizados.

A raíz de la crisis migratoria venezolana el gobierno nacional ha emitido varios decretos donde busca promover la regularización de los migrantes para que puedan acceder con mayor facilidad a los distintos derechos humanos protegidos por el Estado colombiano.

Si bien es cierto que las personas migrantes presentan muchas dificultades al momento de emigrar, y ser víctimas de múltiples delitos y abusos de sus derechos, y que aun hace falta mucho para garantizar una protección total de todos los migrantes, se le reconoce al Estado colombiano su gran esfuerzo por albergar y garantizar los derechos de las millones de personas migrantes venezolanas que ingresan al país, esto entendido desde el punto de vista que Colombia no era un país receptor de migrantes. Por lo tanto, el esfuerzo del gobierno y de las instituciones han garantizado los derechos de muchas personas.

Para concluir se citará un cuadro explicativo el cual es de gran utilidad para entender y conocer los diferentes documentos que hacen parte de la regularización migratoria. Que deben hacer transito al estatuto temporal de protección.

Figura 1.

Anexo 1. Documentos y registro de regularización migratoria

Documento	Concepto	Observaciones
Cédula de Extranjería	Documento de identificación expedido por Migración Colombia, que se otorga a los extranjeros titulares con visa superior a 3 meses.	Costo de visa: Estudio: 52 USD Visa: 391 USD Costo de Cédula de Extranjería. Tarifa: 203 000,00 pesos
Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF)	Documento de identificación de la población que se mueve en frontera, que permite su movilización para diferentes fines, ya sea por comercio de productos, atención en salud o servicios educativos.	Los ciudadanos nacionales venezolanos mayores de edad y niños, niñas y adolescentes (NNA), residentes en las zonas de frontera previamente definidas por Migración Colombia, deben contar con los siguientes soportes documentales en formato digital (PDF máximo 1 MB - documentos escaneados): <ul style="list-style-type: none"> o Documento de identidad o acta de nacimiento (aplica para niños, niñas o adolescentes). o Registro Electoral (confirmación de datos del elector) tomado de la página http://www.cne.gob.ve/web/index.php Asimismo, deben tener como soporte de residencia fronteriza alguno de estos documentos; con vigencia no mayor a seis meses: <ul style="list-style-type: none"> o Constancia de residencia expedida por una autoridad o entidad local. o Recibo del impuesto predial o de servicios públicos (electricidad, agua, gas, telefonía móvil o fija, televisión por suscripción) o contrato de arrendamiento. o Alguno de los documentos que figure a nombre del titular relacionado en el prerrecurso. Certificado de escolaridad. (Indicar lugar de ubicación en Colombia de la entidad educativa).
Salvoconducto (SC-2)	El salvoconducto es un documento que ahora le permite al solicitante de refugio permanecer en el país mientras se define su situación y se adjudica su solicitud. En algunos casos, el salvoconducto puede o no otorgar al portador trabajar.	
Permiso Temporal de Permanencia (PTP)	Autorización administrativa expedida por Migración Colombia (en los centros facilitadores de servicios migratorios) a los extranjeros, cuya nacionalidad no requiera visa; se llama Permiso Temporal de Permanencia (PTP).	<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber ingresado de forma regular a Colombia; es decir, su pasaporte debe haber sido sellado. 2. Ser titular de un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) prorrogable. 3. Solicitar la prórroga antes del vencimiento del tiempo dado al momento de entrar al país. 4. Documento con el que ingresó al país escaneado (pasaporte, DNI, Cédula de Identidad).

Fuente: Adaptado de:

Ávila, F., Paz, A., López, Y., Sepúlveda, M., y Rivas. (2021). La inmigración forzada venezolana en Colombia. Retos para la inclusión laboral de migrantes. En J. Koechlin., J. Eguren y C. Estrada. (Eds.), Inserción laboral de la migración venezolana en Latinoamérica (pp. 119 – 148) Lima, Perú Colección OBIMID, volumen N° 8

https://www.comillas.edu/documentos/centros/obimid/coleccion_obimid/obimid_vol08.pdf

Figura 2

Documento	Concepto	Observaciones
Certificados de Movimientos Migratorios	Cuando una persona (colombiano o extranjero) requiere la información relacionada con ingresos y salidas del país o necesita establecer el grado de consanguinidad de un colombiano con ascendencia extranjera (según los documentos que reposan en el archivo biográfico de Migración Colombia) puede solicitar el Certificado de Movimientos Migratorios.	Cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de ser extranjero, del titular de los movimientos migratorios. Registrar un correo electrónico válido. Diligenciar el Formulario Único de Trámites a través de la página web de Migración Colombia. Validar la identificación personal. Tarifa 62 000.00 pesos colombianos.
Registro administrativo de migrantes venezolanos (RAMV)	Proceso que busca ampliar la información sobre la migración de venezolanos en el país. La información recaudada servirá como soporte para la formulación y el diseño de la política integral de atención humanitaria con el fin de que la oferta de servicios se haga con la información más acertada, según el decreto 542 del 21 de marzo de 2018.	La información contenida en el RAMV será de carácter confidencial y no se podrá usar para imponer medidas sancionatorias a la población registrada, tales como multas, deportaciones o expulsiones de cualquier tipo. Este registro no otorga ningún tipo de estatus migratorio ni constituye autorización de permanencia o regularización. No reemplaza los documentos de viaje vigentes, no genera derechos de orden civil o político, ni el acceso a planes o programas sociales u otras garantías diferentes a las dispuestas en la oferta institucional de las entidades del Estado, de conformidad con las normas legales vigentes.
Permiso Especial de Permanencia (PEP)	El Permiso Especial de Permanencia (PEP) es un instrumento migratorio creado por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Resolución 5797 de 2017. Esta Resolución tiene como objetivo garantizar y extender la aplicación de los derechos otorgados por el Estado colombiano a los ciudadanos venezolanos migrantes.	Migración Colombia es la entidad que dará el Permiso Especial de Permanencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos. El permiso tendrá una vigencia de 90 días, prorrogables hasta máximo 2 años
Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT)	Este es un permiso dirigido a facilitar la normalización laboral y, por lo tanto, la regularidad migratoria de los nacionales venezolanos en el territorio colombiano. Se otorgará únicamente a los nacionales venezolanos en condición migratoria irregular que cumplan los requisitos exigidos.	Los requisitos son: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la cédula de identidad venezolana y/o el pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela aun cuando estos se encuentren vencidos. • Demostrar no tener antecedentes judiciales, nacionales e internacionales. • Demostrar no ser sujeto de una medida administrativa de expulsión o deportación vigente. • Ser el titular de una oferta de contratación o vinculación laboral veraz por parte de un contratante o empleador en territorio nacional reseñada en una carta de compromiso. • El PETT, como documento, entra en vigencia a partir de agosto de 2019. El trámite debe realizarlo el empleador.

Fuente: Adaptado de:

Ávila, F., Paz, A., López, Y., Sepúlveda, M., y Rivas. (2021). La inmigración forzada venezolana en Colombia. Retos para la inclusión laboral de migrantes. En J. Koechlin., J. Eguren y C. Estrada. (Eds.), Inserción laboral de la migración venezolana en Latinoamérica (pp. 119 – 148) Lima, Perú Colección OBIMID, volumen N° 8
https://www.comillas.edu/documentos/centros/obimid/coleccion_obimid/obimid_vol08.pdf

8. Referencias

1. Agudelo, O., & Riaño, A. (2016). Ciudadanía y Nación: políticas de control fronterizo e inmigración, (10) N°2, 57-75. DOI: 10.14718/NovumJus.2016.10.2.3
2. Agudelo-Giraldo, O.A. (Ed.). (2018). La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.
3. Arango, M. (2004). El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Precedente. Revista Jurídica*, (-), 79-102. <https://doi.org/10.18046/prec.v0.1406>
4. Ávila, F., Paz, A., López, Y., Sepúlveda, M., y Rivas. (2021). La inmigración forzada venezolana en Colombia. Retos para la inclusión laboral de migrantes. En J. Koechlin., J. Eguren y C. Estrada. (Eds.), *Inserción laboral de la migración venezolana en latinoamerica* (pp. 119 – 148) Lima, Peru Colección OBIMID, volumen N° 8
5. Ávila, F., Santos, I., y Martin, V. (2020). Derechos emergentes de los migrantes forzados venezolanos en Colombia. Propuesta de los iura vivendi y migrandi, al ius integrandi. *Revista internacional de filosofía y teoría social utopía y praxis latinoamericana*, AÑO: 25, n° EXTRA 8, 2020, pp. 133-146, <http://doi.org/10.5281/zenodo.4082017>
6. Ávila, M. (2004). Consideraciones sobre la Filosofía de los Derechos Humanos, su fundamentación e institucionalidad en la obra de Gino Capozzi. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 9(27),23-32. [fecha de Consulta 11 de mayo de 2022]. ISSN: 1315-5216. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27992703>
7. Ávila, M. (2005). DERECHOS HUMANOS Y CULTURA EN EL SIGLO XXI: LAS ÁREAS DECLARATORIAS DE DERECHOS. *Brazilian Journal of Latin American Studies*, 4(7), 77-101. <https://doi.org/10.11606/issn.1676-6288.prolam.2005.81792>
8. Castro, A. (2016). La gobernanza internacional de las migraciones: de la gestión migratoria a la protección de los migrantes. Bogotá, Universidad Externado.
9. Cuervo, S., Flávio, A., & Rigotti, J. (2018). La migración interna en Colombia en la transición al siglo XXI. Una aproximación multiescalar. *Revista Latinoamericana De Población*, vol. 12, núm. 22, pp. 50-68, <https://doi.org/10.31406/n22a4>

10. FAO. (2020). Marco de la FAO para las migraciones- La migración como opción y oportunidad para el desarrollo rural. Roma. <https://doi.org/10.4060/ca3984es>
11. Ferrajoli, L. (1998). “Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”, *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 9: 174- 182.
12. García, G. (2019). Los derechos de los migrantes en el siglo XXI. En E. Jiménez. (ed.), *migración* (pp. 17-29) Ciudad de México, México. Tirant lo blanch.
13. Guataquí, J. (2021). Perfil demográfico, educativo y laboral de la población migrante de Venezuela en Colombia, 2014-2021. Bogotá: DANE.
14. Loudior, W. (2017). *Introducción a los estudios migratorios: migraciones y derechos humanos en la era de la globalización*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
15. Morales, J. (2018). *Migración irregular y derechos humanos*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch.
16. *Opinión Consultiva OC-18/03, "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados"*, OC-18/03, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), 17 septiembre 2003, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f793d14.html> [Accesado el 13 mayo 2022]
17. Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*, 22 noviembre 1969, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html> [Accesado el 12 mayo 2022]
18. Organización de Naciones Unidas [ONU]. Declaración universal de los derechos humanos (DUDH), Resolución 217 (A) de la Asamblea General. Ginebra, 10 de diciembre de 1948.
19. Salazar, M. (2016). Incidencia de las normas internacionales para la protección de los trabajadores migrantes irregulares en Colombia. *Novumjus*, (10)Nº2, 89-101. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2016.10.2.5>
20. Unión Europea, *Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*, 26 Julio 2002, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fc5b9a.html> [Accesado el 13 mayo 2022]

21. Uprimny, R. (2021). El bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización. *Ius Inkarrri*, (3), 115-148. Recuperado a partir de <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4145>

Jurisprudenciales

22. Corte Constitucional (2009, abril) Sentencia C-288. Mag. Pon. Palacio Palacio, J., Bogotá.
23. Corte Constitucional (2013, septiembre) Sentencia T 660/2013. Mg. Po. Vargas Silva L., Bogotá, Colombia.
24. Corte Constitucional (2015, junio). Sentencia T 338/2015. Mg. Po. Palacio Palacio J., Bogotá, Colombia.
25. Corte Constitucional (2016, junio). Sentencia T 292/2016. Mg. Po. Mendoza Martelo G., Bogotá, Colombia.
26. Corte constitucional. (2017, noviembre) Sentencia SU-677. Mag. Pon. Ortiz Delgado, G., Bogotá.

Legales

27. Congreso de la República, ley 1438 del 2011, publicado en el Diario oficial 47957 de enero 19 de 2011. Bogotá, Colombia.
28. Constitución Política de Colombia de 1991.
29. Ministerio de Educación Nacional. (2018, abril) Circular Conjunta No. 16. Bogotá, Colombia.
30. Presidencia de la república, Decreto 1067 del 26 mayo del 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Publicado en el diario oficial: 49.523. Bogotá, Colombia.
31. Presidencia de la república, Decreto 780 del 6 de mayo 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, publicado en el diario oficial: 49.865, Bogotá, Colombia.
32. Cancillería de Colombia. (2021). Abecé del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos. Ministerio de relaciones exteriores. Consultado el día 25/05/2022: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/ok_esp_abc_estatuto_al_migrante_venezolano-05mar-2021.pdf

